



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0151-2024-DGA-UNP**

Piura, 23 de abril de 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 000156-5501-24-5, remitido por el docente **Dr. Francisco Arévalo Olivares**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo y servicio y pago por su 6to QUINQUENIO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 21 de marzo de 2024, el docente Dr. Francisco Arévalo Olivares, adscrito a la Facultad de Ciencias, solicita el reconocimiento de 30 años de servicios en la Institución, así como el pago de la bonificación que por ley le corresponde;

Que, a través del Informe N.º 078-2024-AE-URH-UNP de fecha 01 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, que vista la solicitud del docente Francisco Arévalo Olivares, para el reconocimiento de tiempo de servicios informa lo siguiente: El recurrente ingresó al servicio de la Universidad Nacional de Piura desde el 31 de octubre de 1990 como contratado en la categoría de Jefe de Práctica a Tiempo Completo confiriéndosele nombramiento el 21 de febrero de 1994 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo tal como lo dispone la Resolución N° 536-R-94 el 11/05/94. Se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, como Docente Principal a Dedicación Exclusiva. Efectuando el cómputo general de su tiempo de servicio conforme se puede apreciar en las constancias de haberes que obran en el archivo de esta oficina central viene laborando como a continuación se detalla:

TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DÍAS
21.02.94 al 01.04.24	30	01	10

En consecuencia, debe otorgársele el 30% de su haber básico que percibe a partir del 21.02.2024 por cuanto a partir de esa fecha cumplió 30 años de servicios prestados al estado por lo que en uso de sus atribuciones declara PROCEDENTE lo solicitado y deriva el presente documento para que se sirva ordenar a quien corresponda emitir la respectiva resolución;

Que, con Informe N.º 079-2024-AE-URH-UNP de fecha 01 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que al amparo del DS 341-2019-EF en el Art. 2., numeral 1., y única disposición transitoria le corresponde una bonificación de 03 remuneraciones totales por única vez las mismas que se detallan:

**BONIFICACIÓN POR CUMPLIR 30 AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO (TESORO PÚBLICO)**

8,069.82 X 3 = 24,209.46 Son veinticuatro mil doscientos nueve con 46/100 soles;

Que, mediante Informe N° 0589-2024-UP-OPYPTO-UNP de fecha 12 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que en atención a lo solicitado por el docente Francisco Arévalo Olivares, en base a la normativa vigente y a los documentos adjuntos, emite la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** para la asignación por cumplir su sexto quinquenio de servicios prestados al Estado del recurrente, como sigue:

Concordante con el Art. 2°, numeral 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF

Sección Funcional: 0011 Ejercicio de la Docencia

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Certificado: 0023

Periodo	21.02.94 al 01.04.24
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN N° 536-R-94
APELLIDOS Y NOMBRES	Dr. Francisco Arévalo Olivares
TIEMPO DE SERVICIOS	30 AÑOS, 01 MES Y 10 DÍAS
GENÉRICA DE GASTO	2.1.4.1.1.4
MONTO	S/ 24,209.46

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, la petición del servidor se ampara en el artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0151-2024-DGA-UNP**

Piura, 23 de abril de 2024

funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso”;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N.º 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, mediante Informe N.º 589-2024-OCAJ-UNP, de fecha 12 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud de lo establecido en el marco legal detallado en autos y a los alcances de las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF (22/11/2019), de conformidad a lo detallado en el Art. 02 – Numerales 01 y 03-; además de los informes emitidos tanto por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0589-2024-UP-OPYPTO-UNP y los Informes emitidos por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N.º 078-2024-AE-URH-UNP e Informe N.º 079-2024-AE-URH-UNP; opina que deviene en **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Francisco Arévalo Olivares, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado – sexto quinquenio / treinta (30) años de servicios; por un monto ascendente a S/ 24,209.46 (veinticuatro mil doscientos nueve con 46/100 soles); ello en mérito a que lo solicitado se ajusta a las disposiciones legales señalado en el cuerpo legal detallado en autos. Por tal motivo, considera se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, resulta legalmente viable declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor Docente Principal a Dedicación Exclusiva y adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Francisco Arévalo Olivares, concerniente al requerimiento por años de servicios al Estado -cumplir treinta (30) años de servicios; por un monto ascendente a S/ 24,209.46 (veinticuatro mil doscientos nueve con 46/100 soles); ello en mérito a que lo solicitado se ajusta a las disposiciones legales señalado en el cuerpo legal detallado en la presente Resolución;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR** a la Unidad de Recursos Humanos, para que, a través de la planilla correspondiente, otorgue al Docente Principal a Dedicación Exclusiva y adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, **Dr. Francisco Arévalo Olivares**, una asignación de tres (03) remuneraciones totales por única vez, por haber cumplido treinta (30) años del servicio al Estado a partir del 21 de febrero de 2024, equivalente a **S/ 24,209.46 (veinticuatro mil doscientos nueve con 46/100 soles)**.

**ARTÍCULO 2º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/VHBA  
C.c.  
RECTOR  
URH (4)  
UT  
UC  
OCAJ  
INT  
OPYPTO  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FÁTIMA Y SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN